

Para: Federico Airaldo

Fecha: 13 de agosto de 2019

Asunto: Respuesta a solicitud de acceso a la información pública, respecto a la reparación de personas, en función de la Ley Integral para Personas Trans

Por la presente, el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública realizada el día 29 de julio de 2019, referida a conformación de la Comisión Especial Reparatoria, y a las características de las solicitudes de reparación a personas, comprendidas en la Ley N.º 19.684 (Ley Integral para Personas Trans).

1. ¿Quiénes son los integrantes de la Comisión Especial Reparatoria, regida bajo la Ley Integral Trans?

Según la ley 19684, en su **Artículo 11.- (Comisión Especial Reparatoria).**-

Créase una Comisión Especial Honoraria Reparatoria que funcionará en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social y tendrá los cometidos de recibir, sustanciar y resolver las solicitudes de amparo al régimen previsto en el artículo 10 de la presente ley y que se integrará de la siguiente manera:

A) Un representante del Ministerio de Desarrollo Social, que la presidirá: Federico Graña (titular) y Natalia Jubín (suplente);

B) Un representante del Ministerio del Interior: Cecilia Cerhardt (titular) y Laura Labarfois (suplente);

C) Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas: Fernando Estévez (titular) y Carlos Britos (suplente);

D) Un representante del Banco de Previsión Social: Alvaro Nodale (titular) y Mario Long (suplente);

E) Dos representantes de organizaciones de la sociedad civil: Karina Pankievich (ATRU), Marcela Pini (UT), Antonella Fialho (Campesinas Rebeldes), Paola Moreno (Colectivo Diverso Las Piedras).

2. ¿Cuáles son los fundamentos (situaciones que vivieron) de las resoluciones de cada una de las siete personas aprobadas por la comisión?

Los fundamentos de las resoluciones aprobadas por la Comisión se ajustan a la normativa prevista en la respectiva ley:

Artículo 10.- (Régimen reparatorio).- Establécese un régimen reparatorio para las personas trans nacidas con anterioridad al 31 de diciembre de 1975, que acrediten en forma fehaciente que por causas relacionadas a su identidad de género, fueron víctimas de violencia institucional o privadas de su libertad, habiendo sufrido daño moral o físico, así como impedidas del ejercicio pleno de los derechos de la libre circulación, acceso al trabajo y estudio, debido a prácticas discriminatorias cometidas por parte de agentes del Estado o de quienes sin serlo hubiesen contado con la autorización, apoyo o aquiescencia de los mismos.

3. ¿Entre qué fechas y años se dieron cada uno de los siete casos?

Se prueba fehacientemente que a lo largo del proceso de terrorismo de Estado (1968-1985) y de la restauración democrática (1985 en adelante), las personas solicitantes fueron víctimas de prácticas discriminatorias cometidas por parte de agentes del Estado o de quienes sin serlo hubiesen contado con la autorización, apoyo o aquiescencia de los mismos.

4. ¿En qué departamentos viven las siete personas que van a recibir la prestación?

De acuerdo a lo previsto por la ley 18331 (Ley de protección de Datos Personales), en su artículo 4°, literal G, entre otros, se establece la protección de datos cuando ello implica la identificación de personas físicas, por lo que esta información no puede ser proporcionada. A continuación se transcribe el mismo:

G) Disociación de datos: todo tratamiento de datos personales de manera que la información obtenida no pueda vincularse a persona determinada o determinable.

Asimismo, el MIDES, tiene declaración de reserva de las bases de datos que contienen información relacionada a colectivos vulnerados, resolución ministerial n° 1416/019, de fecha 22 de agosto de 2019.

5. ¿Qué edades tienen cada uno de ellas?

De acuerdo a lo previsto por la referida ley:

Artículo 10.- (Régimen reparatorio).- Establécese un régimen reparatorio para las personas trans nacidas con anterioridad al 31 de diciembre de 1975, que acrediten en forma fehaciente que por causas relacionadas a su identidad de género, fueron víctimas de violencia institucional o privadas de su libertad, habiendo sufrido daño moral o físico, así como impedidas del ejercicio pleno de los derechos de la libre circulación, acceso al trabajo y estudio, debido a prácticas discriminatorias cometidas por parte de agentes del Estado o de quienes sin serlo hubiesen contado con la autorización, apoyo o aquiescencia de los mismos.

6. ¿Cuántas solicitudes se han recibido hasta el viernes 26 de julio inclusive?

Al 26/07/2019 se han recibido 93 solicitudes.

7. ¿De qué departamentos son esas solicitudes?

De acuerdo a lo previsto por la ley 18331 (Ley de protección de Datos Personales), en su artículo 4°, literal G, entre otros, se establece la protección de datos cuando ello implica la identificación de personas físicas, por lo que esta información no puede ser proporcionada. A continuación se transcribe el mismo:

G) Disociación de datos: todo tratamiento de datos personales de manera que la información obtenida no pueda vincularse a persona determinada o determinable.

Asimismo, el MIDES, tiene declaración de reserva de las bases de datos que contienen información relacionada a colectivos vulnerados, resolución ministerial n° 1416/019, de fecha 22 de agosto de 2019.

8. ¿Cuántas hay por cada departamento mencionado en la respuesta a la pregunta anterior (preg. 7)?

De acuerdo a lo previsto por la ley 18331 (Ley de protección de Datos Personales), en su artículo 4°, literal G, entre otros, se establece la protección de datos cuando ello implica la identificación de personas físicas, por lo que esta información no puede ser proporcionada. A continuación se transcribe el mismo:

G) Disociación de datos: todo tratamiento de datos personales de manera que la información obtenida no pueda vincularse a persona determinada o determinable.

Asimismo, el MIDES, tiene declaración de reserva de las bases de datos que contienen información relacionada a colectivos vulnerados, resolución ministerial n° 1416/019, de fecha 22 de agosto de 2019.

9. ¿Qué edades tienen quienes presentaron solicitudes a la Comisión?

De acuerdo a lo previsto por la ley 18331 (Ley de protección de Datos Personales), en su artículo 4°, literal G, entre otros, se establece la protección de datos cuando ello implica la identificación de personas físicas, por lo que esta información no puede ser proporcionada. A continuación se transcribe el mismo:

G) Disociación de datos: todo tratamiento de datos personales de manera que la información obtenida no pueda vincularse a persona determinada o determinable.

Asimismo, el MIDES, tiene declaración de reserva de las bases de datos que contienen información relacionada a colectivos vulnerados, resolución ministerial n° 1416/019, de fecha 22 de agosto de 2019.

10. ¿Cuáles son los motivos (situaciones expuestas) por los que realizaron esas solicitudes?

Según la ley 19684, en su **Artículo 11.- (Comisión Especial Reparatoria)**, tiene por cometidos recibir, sustanciar y resolver las solicitudes de amparo al régimen previsto en el artículo 10.

La Comisión evaluará todas las peticiones recibidas.

Artículo 10.- (Régimen reparatorio).- Establécese un régimen reparatorio para las personas trans nacidas con anterioridad al 31 de diciembre de 1975, que acrediten en forma fehaciente que por causas relacionadas a su identidad de género, fueron víctimas de violencia institucional o privadas de su libertad, habiendo sufrido daño moral o físico, así como impedidas del ejercicio pleno de los derechos de la libre circulación, acceso al trabajo y estudio, debido a prácticas discriminatorias cometidas por parte de agentes del Estado o de quienes sin serlo hubiesen contado con la autorización, apoyo o aquiescencia de los mismos.